

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.580

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Valladolid.

Escalafón Maestros Nacionales.

Los señores Maestros y Maestras de la provincia que disfrutaban antes del día primero del año actual alguno de los sueldos de 8.000 a 3.500 pesetas, inclusive, y que hasta ahora no hayan solicitado el correspondiente folleto comprensivo de las seis primeras categorías del Escalafón, a fin de que puedan obtenerle, previa remesa de la Dirección general de primera Enseñanza, precisa remitan a esta Sección Administrativa, en el término de cinco días, contados desde la fecha del presente «Boletín Oficial», un oficio declarando que no han recibido el folleto ni cursaron ficha-petición del mismo a la Dirección general, y acompañarán al oficio tal ficha que, de acuerdo con las condiciones determinadas en la O. D. 13 Septiembre próximo pasado, *Gaceta* del 14, ha de ser una tarjeta

del Estado u otra cualquiera de las mismas dimensiones que contenga los siguientes datos del Maestro o Maestra y de la Escuela que desempeñaba en 31 de Diciembre de 1929, colocándolos por el orden que a continuación se expresa:

Apellidos y nombre.—Pueblo donde radica la Escuela.—Ayuntamiento, provincia.—Destino que servía, expresándolo en forma que la Escuela no pueda confundirse con ninguna otra de la localidad.—Número general del Escalafón de 1922 o el que le haya sido adjudicado después por alguna disposición legal.—Si ascendió al sueldo actual en oposiciones restringidas de 1925 o 1927, consignará: «Sueldo de....., por oposición restringida 192.....».

A continuación de los anteriores datos, o en otro sitio de la tarjeta se escribirá: «Vale por un ejemplar del primer folleto del primer escalafón de Maestros de Escuelas Nacionales existentes en 31 de Diciembre de 1929, donde figuro con el número....., sin haber cambiado de destino, o desempeñando hoy el de..... en la Escuela..... de....., Ayuntamiento de....., provincia de..... (Fecha y firma)».

En un lugar cualquiera de la tarjeta se estampará necesariamente el sello de la Escuela que se desempeña al firmarla.

La Dirección general de primera Enseñanza no hará envío de los folletos de que se trata en tanto que no reciba las fichas que por esta circular se reclaman.

Ruego a los señores Alcaldes

de la provincia den cuenta inmediata a los Maestros de su jurisdicción de la presente circular.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1930.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.626

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, formado por la Comisión municipal Permanente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 4.627

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

El proyecto de presupuesto especial de Saneamiento para el próximo ejercicio de 1931, formu-

lado por la Comisión municipal Permanente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 4.560

Ataquines

El día 15 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, se celebrará la cuarta subasta del fruto de piña del monte de «Serranos», bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas, rigiendo las condiciones facultativas y económicas que para las anteriores.

Seguidamente, a las doce de su mañana, se procederá a la subasta, también la cuarta, del aprovechamiento de pastos, bajo el tipo de quinientas pesetas, con las mismas condiciones facultativas y económicas que en las anteriores.

Ambos actos en la Casa Consistorial.

Ataquines, 5 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, *Inocencio Izquierdo*.

Núm. 4.576

Carpio

Don Emiliano Rodríguez Esteban,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que para los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este Municipio ha de girarse para el año 1931, han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan, a los cuales se les convoca para que el día 14 del actual, y hora de las once, comparezcan en esta Alcaldía a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les ha de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Carpio, 5 de Noviembre de 1930.
—El Alcalde, Emiliano Rodríguez.

Parte real

D. Gabriel Nieto Núñez.

» Abelardo Jiménez Rodríguez.

» Francisco Rodríguez Paradinas.

» Ramón de la Cruz Pérez.

Parte personal

D. Guillermo Rodríguez Gómez.

» Aquilino Hernández López.

» Julio Rodríguez Esteban.

Núm. 4.609

Cigales

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual, para la formación del que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones que estimen convenientes, como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Cigales, 5 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Conde.

Núm. 4.602

Fompedraza

Formadas las cuatro listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término, para

el próximo año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fompedraza, 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Angel Benito.

Núm. 4.603

Fompedraza

Hallándose confeccionada la matrícula para la contribución Industrial de este término municipal y año de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos interesados lo crean oportuno, y presentar las reclamaciones que estimen justas, bien entendido que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fompedraza, 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Angel Benito.

Núm. 4.615

Melgar de arriba

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de arriba, 6 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Isidro García.

Núm. 4.567

Pozuelo de la Orden

La recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, se verificará por el Recaudador don Isidoro García Fernández los días 14 y 15 del actual y horas de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que si dejaran transcurrir la primera decena del mes de Diciembre próximo sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en los apremios que señalan las disposiciones vigentes.

Pozuelo de la Orden, 5 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vicente G. Delgado.

Núm. 4.610

Quintanilla de abajo

La Comisión municipal permanente, en sesión del día primero de los corrientes, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas públicas relativas al arriendo de los arbitrios de «Puestos públicos para la venta, fijos y en ambulancia» y de «La correduría», y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Quintanilla de abajo, 5 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Pedro Castrillo.

Núm. 4.625

Renedo de Esgueva

Vacantes, nuevamente, las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento para la asistencia de veinticinco familias pobres, incluídas en la lista de Beneficencia municipal, se anuncian para su provisión en propiedad con la dotación anual de 495 pesetas, cada una, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren a las mismas para desempeñarlas, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas del título correspondiente.

Renedo de Esgueva, 28 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Mariano Calderón.

Núm. 4.579

La Seca

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1928 y 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Seca, 3 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Ladislao Cantalapiedra.

Núm. 4.611

Tamariz de Campos

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año actual, se verificará en la Casa Consistorial los días 7 y 15 del corriente por el Recaudador interino, permaneciendo abierta dicha cobranza desde las nueve a las doce y desde las catorce a las diez y seis.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en el local señalado, antes del diez del próximo mes de Diciembre y sin recargo alguno, de lo contrario, incurrirán, sin notificación ni requerimiento en el único grado de apremio, pero si pagan sus cuotas dentro de los diez últimos días del referido mes de Diciembre, el recargo de apremio se limitará al diez por ciento según previene el Estatuto de recaudación de fecha 18 de Diciembre de 1928.

Tamariz de Campos, 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Saturnino Palencia.

Núm. 4.619

Torre de Esgueva

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, y aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Torre de Esgueva, 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Delfín González.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fombellida.

Robladillo.

Villaco.

Núm. 4.621

Villagómez la Nueva

Han sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público a fin de oír reclamaciones.

Villagómez la Nueva, 4 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Manuel Pardo.

Núm. 4.574

Villavieja del Cerro

Don Teodosio Medrano Díez, Alcalde constitucional de Villavieja del Cerro.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 10 y 11 del actual, de nueve a quince, y los demás días del mismo mes y horas indicadas, en el domicilio del Recaudador don Segundo Rodríguez del Pozo.

Transcurrido el período voluntario, que termina el día 10 de Diciembre próximo, incurrirán los contribuyentes morosos en el apremio único que señala el Estatuto de recaudación, teniendo en cuenta las fechas del pago.

Lo que se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que no puedan alegar ignorancia.

Villavieja del Cerro, 5 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Teodosio Medrano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.588

VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en este Juzgado y a testimonio del Secretario que refren-

da, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta; el señor don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, doña Bernarda y don Angel González Gutiérrez, mayores de edad, solteros, sin profesión aquella y Médico éste, vecinos de Revenga, en el concepto de herederos de don Amador González Berceruelo, vecino que fué de esta ciudad, representados por el Procurador don José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno, y de la otra, como demandado, don Alejandro Medrano González, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Viana de Cega, el cual ha sido declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Alejandro Medrano González, y con su importe, pago a los demandantes doña Bernarda y don Angel González Gutiérrez, en concepto de herederos de don Amador González Berceruelo, de la cantidad de cinco mil pesetas, importe del principal reclamado, con más el interés convenido del cinco por ciento anual de dicho principal a contar desde primero de Enero de mil novecientos diez y ocho, costas causadas y que se causen y en las que especialmente condeno a dicho deudor.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Marín.

Dado en Valladolid, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta. — Vicente Marín. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

551

Núm. 4.590

VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en este Juzgado y a testi-

monio del Secretario que refrenda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta; el señor don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Timoteo Marcellán García, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Abogado don Luis Sáiz Montero, y de la otra, como demandado, don Ardalión Primo Vilian, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villodrigo, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Ardalión Primo Vilian, vecino de Villodrigo, y con su importe, pago al demandante don Timoteo Marcellán García, que lo es de Zaragoza, de la cantidad de mil seiscientos pesetas a que asciende el principal reclamado, costas causadas y que se causen y en las que especialmente condeno a dicho deudor.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Marín.

Dado en Valladolid, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta. — Vicente Marín. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

552

Núm. 4.598

VALLADOLID.—PLAZA

Don Ignacio Prat y González, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado pende, promovido por el Procurador don Lucio Recio Ilera, representando, en concepto de pobre, a doña Nicolasa Pesquera Arranz, contra don Félix Román Hernández, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Valdestillas, en el partido de Olmedo, y cuyo

actual domicilio se ignora, sobre declaración de hijo natural de los expresados doña Nicolasa y don Félix, a favor de Félix Román Pesquera, por providencia de este Juzgado, fecha trece de los corrientes, al admitirse la demanda, se dió traslado de ella al don Félix Román Hernández, mandando emplazarle, para que dentro del término de doce días se persone en forma en los autos.

Y para que tal emplazamiento surta los debidos efectos, con los apercibimientos legales correspondientes, por ignorarse el actual domicilio del don Félix Román Hernández, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta. — Ignacio Prat. — Ante mí: Faustino Mato.

Núm. 4.622

PALENCIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

Gómez Villar, José; tratante en ganado mular, que se dice residente en Valladolid, cuyo domicilio se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para prestar declaración como testigo en causa número 188, de 1929, sobre insolvencia punible, por querrela de don Timoteo Marcellán; bajo apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 4.585

TORDESILLAS**EDICTO**

Don Aniano Alonso y Buenaposa, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representación de don Jesús Gimeno Herreros, mayor de edad, casado, guarda jurado y vecino de Camarzona (Zamora), contra don Gregorio Villar López, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Román de Hornija, sobre reclamación de tres mil setecientos cuarenta pesetas de principal y los intereses legales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia. — En la villa de Tordesillas, a diez y seis de Abril de

mil novecientos treinta; el señor don Aniano Alonso y Buenapogada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representación de don Jesús Gimeno Herreros, dirigido por el Letrado don Sixto Herrera, como actor ejecutante, contra don Gregorio del Villar López, mayor de edad, casado, propietario, vecino de San Román de Hornija, en el concepto de ejecutado, y constituido en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de tres mil setecientas cuarenta pesetas de principal y tres mil más por razón de intereses legales y costas.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de don Gregorio Villar López, y con su producto, entero y completo pago al actor don Pablo de la Cruz Garrido, en la representación que ostenta o a su representado don Jesús Gimeno Herreros, de la expresada cantidad de tres mil setecientas cuarenta pesetas por principal y tres mil más por razón de intereses legales y costas; publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia por la rebeldía del ejecutado, si no se interesa la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Aniano Alonso. — Rubricado

Dado en Tordesillas, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta. — Aniano Alonso. — El Secretario judicial, José María Vigil.

553

Juzgados municipales

Núm. 4.592

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 773 del corriente año, contra Santiago Lorenzo, por hurto a Laurentino Santos, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Lorenzo, cuyo segundo apellido se ignora, como autor de una

falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto, que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, indemnización de setenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos al perjudicado Laurentino Santos, y, además, al pago de las costas del presente juicio. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1929, participese este fallo al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Santiago Lorenzo, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Gago. — Rubricado.

Y para que sea inserto al presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Fernando Gago.

Núm. 4.593

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 221 del corriente año, contra Pilar y Magdalena Martín Manuelda, por lesiones causadas a Isaac Rodríguez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio, a las denunciadas Pilar y Magdalena Martín Manuelda, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al lesionado Isaac Rodríguez, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Gago. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los fines acordados, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Fernando Gago.

Núm. 4.596

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 177 del corriente año, por hurto de sacos a Aurelio Pastor Soto, contra Martín Santana y Félix Ovejero y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados Martín y Félix, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día catorce del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.624

PEÑAFIEL

CÉDULA DE CITACIÓN

En las diligencias de juicio verbal civil, promovido por doña Juliana de las Heras Arranz, mayor de edad, casada, representada por el Procurador don Fernando Pérez Montes, contra don Pedro Arranz Maroto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Langayo, sobre inexistencia de un contrato de compraventa, el señor Juez municipal de este término y en providencia de este día, tiene acordado a instancia del demandado y en la prueba propuesta y admitida, se cite a doña Juliana de las Heras Arranz, vecina que fué de Langayo, hoy en ignorado paradero, para que el día doce del actual, y hora de las once, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, para absolver las posiciones formuladas por la parte demandada.

Y para que sirva de citación a la doña Juliana de las Heras, cuyo paradero se ignora, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, expido la presente en

Peñafiel, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta. — El Secretario del Juzgado municipal, Alfredo Cañete.

554

Núm. 4.492

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Tomás Fernández Asensio, y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia en rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Palazuelo de Vedija, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, se constituyó en audiencia pública el señor don Martín Villar García, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Tomás Fernández Asensio, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra don Primitivo Baza Rodríguez, también mayor de edad y residente en Aguilar de Campos, sobre reclamación de ciento diez pesetas, importe de dos reses de cerda, vendidas al fiado el día veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.

Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Primitivo Baza Rodríguez, vecino de Aguilar de Campos (Valladolid), debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Tomás Fernández Asensio, de esta vecindad, la cantidad de ciento cincuenta pesetas que éste reclama y justifica, y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de mentada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Martín Villar».

Concuerda con su original.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente en Palazuelo de Vedija, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta. — Félix González Ríos. — Visto bueno: El Juez, Martín Villar.